

SUBASTAS

MINAS DE ALMADÉN

El día 18 de Mayo de 1923, a las doce horas, tendrá lugar en las Oficinas de la Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real) y en las del Consejo de Administración de las mismas (Fernanfior, 2, primero, Madrid), el concurso público para contratar el servicio de "Transportes exteriores" en dichas minas, durante el año 1923-1924, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las expresadas Dirección de las minas, en Almadén, y en las oficinas del Consejo de Administración, Fernanfior, 2, primero, Madrid.

Las proposiciones se presentarán en la Dirección de las minas, en Almadén, y Consejo de Administración de las mismas, y serán admitidas hasta el día 16 de Mayo de 1923, en pliegos cerrados en la forma que se indica en el pliego de condiciones.

La fianza para oír al concurso será de 1.500 pesetas y se constituirá en la Papelería de las Minas de Almadén, o en la Caja del Consejo de Administración, presentándose el resguardo con la proposición.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones del servicio de "Transportes exteriores y de mercancías" dentro y fuera de los cerros y desde las estaciones de Almadén y Chilleda al establecimiento minero, o viceversa, durante el año económico de 1923-24, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la primera condición de las generales del citado pliego, con la baja de ... (expresado en letra) por ciento del importe de todos ellos.

En ... a ... (fecha en letra) ... de 1923.

Domicilio del licitador.

Firma del licitador.

S—781

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CÁDIZ

Declaradas desiertas por falta de licitadores las primera y segunda subastas celebradas para la venta de la grúa flotante de vapor "Hércules", esta Junta de Obras, autorizada por Real orden de 20 de Marzo último, anuncia por el presente tercera licitación, con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió de base para la primera.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, Isabel la Católica, número 13, en las horas hábiles de los treinta días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del firmante y de resguardo de haber constituido fianza de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Cádiz.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría, y

dicada, todos los días laborables, de las doce a las diez y siete, y el acto de la subasta se celebrará a las diez y seis horas del día laborable siguiente al del vencimiento del plazo de admisión de proposiciones.

El adjudicatario quedará obligado al pago de los gastos originados por derechos notariales e inserción de anuncios de las subastas celebradas.

Será rechazada toda proposición que no tenga precio igual o superior a pesetas 18.376,88.

Cádiz, 26 de Abril de 1923.—El Secretario-Contador, Luis Alvarez Ossorio Bensusán.—V.º B.º: el Presidente, Francisco de Aramburu.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha ... de ... de 192 ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de enajenación de la grúa flotante de vapor "Hércules", perteneciente a la Junta de Obras del puerto de Cádiz, se comprometo a adquirir dicho artefacto, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la suma de pesetas ...

(Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—871

COMISION PROVINCIAL DE ALMERIA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta señalada para el día 25 del corriente para el suministro de viveres y combustibles a los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1923-24, esta Corporación, en sesión de ayer, acordó señalar una tercera para el día 24 de Mayo próximo, a las once, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para las dos anteriores, y que aparecen insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de 12 y 13 del que cursa, respectivamente, pero con el aumento del 8 por 100 en los precios de los artículos que han de suministrarse.

Almería, 27 de Abril de 1923.—El Secretario, ilegible.—El Vicepresidente, Joaquín Monterreal.

S—693

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BARCELONA

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 1 de Diciembre de 1922 (D. O. número 272) para la contratación de las obras del "Proyecto de reforma y ampliación de las Casas de ... del Prat de Llobregat", a los que deseen tomar

parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, a las diez horas, en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajas, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

El precio límite que regirá para la subasta será el de 207.629 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la cantidad de 13.351 pesetas, importe del 5 por 100 del precio líquido.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene en este anuncio, que en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona, 27 de Abril de 1923.

(Firma ilegible.)

Modelo de proposición

(Sello o póliza de la clase correspondiente).

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la contratación de las obras del "Proyecto de reforma y ampliación de las Casas de Carabineros del Prat de Llobregat", se comprometo a verificar la construcción de las referidas obras con sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (todo en letra).

Barcelona, ... de ... de 1923.

(Firma y rúbrica.)

S—869

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE PAMPLONA

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la Plaza de Pamplona.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo del presente año para el suministro de materiales necesarios en las obras de esta Comandancia, por el presente se convoca a una segunda subasta local, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la Comandancia de Ingenieros, calle de San Ignacio, número 3, principal izquierda, a las diez horas de la mañana del día décimo, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste no fuere hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de once de la mañana a una de la tarde; igualmente se hallarán de

manifiesto para cuantos deseen tomar parte en la licitación, en los mismos días y a las mismas horas, en las oficinas de Ingenieros de Legroño, sitas en la calle del Navarrete el Muño.

La contrata podrá hacerse por uno o varios toles, de los que constan en estados detallados en el pliego de condiciones, y que no se publican por su mucha extensión, siendo el precio máximo para cada lote la cantidad que en los citados estados figura, debiendo los materiales ser de producción nacional, abasteciéndose la concurrencia extranjera en las maderas del Norte y comprometerse el contratista a entregarlas en los plazos marcados en el pliego de condiciones generales.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional equivalente al 5 por 100 del importe total de cada lote, la que podrá hacerse efectiva en metálico o en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfactor, según el concepto en que comparezca el firmante.

Pamplona, 30 de Abril de 1923.—El Presidente del Tribunal, Manuel Pérez Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don F. de T y T., domiciliado en ... con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia o sitios públicos de costumbre, fecha ... de ... de 1923, así como del pliego general de condiciones para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Compañía de Ingenieros de Pamplona, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones a suministrar los materiales comprendidos en tal o en tales lotes en la cantidad de ... pesetas o con rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de ... pesetas del precio fijado como límite para la subasta.

..... de ... de 1923.

(Firma completa del proponente.)

S-773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANTEQUERA

D. Antonio Casco García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a los treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Capitular de los Remedios, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado al efecto y del Notario a quien le corresponda en turno, la subasta por pliego cerrado y en segunda convocatoria del arbitrio sobre "Derechos de inspección y reconocimiento de determinadas substancias alimenticias y alcohólicas, que se fabriquen o expendan en esta ciudad y su término, para garantizar la salubridad pública, abasteciendo las más elementales exigencias de higiene" y efectuéndose con sujeción al modelo que al final se inserta.

El tipo de contratación es de pesetas 80.000, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

El tipo de tributación será: de 5 céntimos de peseta por cada kilogramo de aceite de oliva que se expendan para el consumo de la población y su término; de 10 céntimos de peseta por cada kilogramo de cualquier clase de grasas destinadas al consumo público (excepto las medicinales); de 10 céntimos de peseta por cada litro de vino, sea cualquiera su clase; de 30 céntimos de peseta por cada litro de cerveza; de 10 céntimos de peseta por cada litro de aguardientes y alcoholes, y el de una peseta por cada 100 kilogramos de conservas, escabeches, bacalao y similares, no haciéndose extensiva dicha tributación a otras especies por hallarse gravadas por igual concepto en otros epígrafes.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo consignado y siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe del remate.

El plazo para la admisión de pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales enunciados, hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la subasta, pudiendo presentarse tales pliegos en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, y a las horas hábiles de oficina, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para que los interesados puedan examinarlo.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional citado.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Abogado de este Colegio D. Antonio de Luna y Rodríguez.

Las demás condiciones constan en el pliego oportuno y que sirve

de base para el acto de la primera subasta y que fué declarada desierta.

Horas de subasta, de las catorce a las quince.

Antequerá, 27 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Casco.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ..., habitante en ... calle ..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre "Derechos de inspección y reconocimiento de determinadas substancias alimenticias y alcohólicas, que se fabriquen o expendan en esta ciudad y su término, para garantizar la salubridad pública, abasteciendo las más elementales exigencias de higiene", se obliga a practicar dicho servicio por la suma anual de pesetas ... (en letra), durante el tiempo del contrato.

(Fecha y firma.)

S-706

D. Antonio Casco García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a los treinta días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado al efecto y del Notario autorizante, el acto público de subasta, en segunda convocatoria, para el arriendo por todo el año económico de 1923-24 del arbitrio sobre "Inspección y reconocimiento anual de Registro municipal de inscripción de todas clases de vehículos existentes en este término, adquisición de placas, como asimismo, por razón del paso o entrada de dichos vehículos en edificios particulares, cocheras, garages, fábricas, cercados y demás de este término", siendo la referida subasta por el sistema de pliego cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta.

El tipo de contratación es de 75.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

El tipo de tributación será anualmente: por cada camión, 200 pesetas; por cada automóvil de gran lujo, de precio corriente en el mercado, superior a 20.000 pesetas, 300 pesetas; por cada automóvil de lujo, cuyo precio corriente en el mercado oscile entre 13 y 20.000 pesetas, 200 pesetas; por cada automóvil de clase superior cuyo precio corriente en el mercado esté comprendido entre 8 y 12.999 pesetas, 100 pesetas; por cada automóvil de clase corriente, cuyo precio en el mercado sea inferior a 8.000 pesetas, 75 pesetas; por cada carruaje de cuatro ruedas, de tracción animal, 50 pesetas; por cada carruaje de dos ruedas y de tracción también animal, 35 pesetas; por cada carro, carreta, galera, volquete y demás análogos, 35 pesetas; por cada mo-

locicleta. 20 pesetas y 10 pesetas por cada bicicleta.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente en la Depositaria Municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo consignado y siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal y a las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales entrecitados, hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la subasta. Las demás condiciones constan en el pliego de condiciones que sirvió de base para el acto de la primera subasta y que fué declarada desierta y el que los interesados pueden examinar.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Abogado de este Colegio D. Antonio de Luna y Rodríguez.

Horas de subasta, de las quince a las diez y seis.

Antequerá, 27 de Abril de 1923.—
El Alcalde, Antonio Casco.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle núm., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre Inspección y reconocimiento anual del registro Municipal de inscripción de todas clases de vehículos existentes en este término, adquisición de placas, como asimismo por razón del paso o entrada de dichos vehículos en edificios particulares, cocheras, garages, fábricas, obreros y demás de este término, se obliga a practicar dicho servicio por la suma anual de pesetas ... (en letra), durante el tiempo del contrato.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 7 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas y demás obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre Ausias-March y Ali-Bey, y Ali-Bey, entre Sicilia y Marina, bajo el tipo de 60.214,28 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la for-

malización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.010,56 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cloacas en las calles de Cerdeña, entre Ausias-March y Ali-Bey, y Ali-Bey, entre Sicilia y Marina."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las

disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre Ausias-March y Ali-Bey, y Ali-Bey, entre Sicilia y Marina.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias en las calles de Cerdeña, entre Ausias-March y Ali-Bey, y Ali-Bey, entre Sicilia y Marina.

El que resulte adjudicatario de la contrata, al construir las indicadas obras, se sujetará, además de a este pliego de condiciones y demás documentos a él unidos, a las instrucciones del Ilustre Sr. Director de los servicios técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la inspección facultativa de la contrata los facultativos afectos a los grupos de Alcantarillado que designe la Jefatura de la expresada Sección.

Artículo 2.º

Cloacas.—Las secciones de las cloacas que habrán de construirse serán de los tipos 5 y 8 del proyecto general de alcantarillado, con aquellas modificaciones que durante la realización de las obras acuerde introducir la inspección facultativa al objeto de adaptarlas a las condiciones de la localidad.

Se comprenderán de dos muretes de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados superiormente por un macizo de hormigón de igual clase; la parte superior o bóveda afectará la forma circular, y estará constituida por uno o dos rosas de ladrillo, y con un macizo de hormigón sobre el trasdós, de la forma y dimensiones que indican los correspondientes planos.

El interior de las cloacas se revestirá de un revoco hidráulico de cemento lento del país y de un salucido alisado fuertemente de cemento Portland del país.

El revestimiento de las cunetas de las cloacas será de cemento Portland del país, y el enlucido, de cemento Asiand.

La superficie exterior del macizo de hormigón sentado sobre el trasdós de

Las bóvedas se revocará y alisará con dos capas formadas con una mezcla de cemento del país.

Las cloacas estarán dotadas de cañiles sin patín, empotrados en las aristas de las cunetas, formando una vía por la que discurrirán las vagonetas. En los acometimientos de las galerías se colocarán desvíos de quita y pon, formados con cañiles y piezas de fundición. La inspección facultativa facilitará modelos de los indicados desvíos, caso de que en la obra objeto de este proyecto debiera instalarse alguno.

Artículo 3.º

Drenaje.—Para el caso en que se considere conveniente disminuir la humedad del terreno en aquellos puntos que la Inspección facultativa lo estime oportuno, se colocarán tubos de barro poroso, en la forma que se indicará al contratista.

El desagüe del drenaje se verificará en las galerías directamente.

Artículo 4.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección inferior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos, inferiormente, estarán recubiertos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

Artículo 5.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidráulica, formada por un doble enladrillado, hecho con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estrado de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de esta obra las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección

facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Artículo 6.º

Imbornales.—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los morticeros, y parte en otros espacios abiertos o huecos practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas a las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.º

Orden que deberá seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena; gravillas.—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente de lecho de río, pero en este caso la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas, ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.
c) El residuo sobre tamiz de 700 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo, y de 30 por 100 sobre el de 4,900 mallas.
d) A los veinticinco días deberá presentar una resistencia a la tracción de 5 kilogramos por centímetro cuadrado y de 25 a la compresión.

Artículo 11.

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

CEMENTO PORTLAND ARTIFICIAL

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados y 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 2,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4,900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado, y de 40 a los veinticinco días, para la pasta pura, y para los morteros de uno de cemento por tres de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

CEMENTO NATURAL

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos, y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4,900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusarán las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado, y de 14 a los veinticinco días, para la pasta pura y para el mortero de uno por tres serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las edades indicadas fechas 30 y 80 kilogramos.

Artículo 12.º

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se componerán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal, que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud 29 a 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso tres centímetros los medianos, cuatro centímetros los techos y dos centímetros las rasillas.

Pesarán 4,500 kilos por centímetro

cúbico, y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que producen las canteras denominadas "Merret" y "Gallega", de Montjuich, y la de "Can Velas", en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de tres y cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente, la piedra machacada se lavará, metiendo los cestos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximada rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de anchura constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, y se labrará a cincel lo mismo que la cara superior.

Se practicará en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

Artículo 16.

Cobijas para pozos de albañal. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones que fijará la

Inspección facultativa, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales.

Artículo 17.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas a juicio de la Inspección facultativa, que desochará aquellas en las que encuentre defectos.

Artículo 18.

Sistema de vía.—La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en las apropiadas de unas galerías con otras.

La vía se formará en las cunetas de la cuneta.

CAPÍTULO III

MODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones o desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las mismas resulten con la forma y dimensiones a ellas asignadas, y que en perfectamente empleadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que quedan próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente que no resulten espacios huecos y las tierras no contengan piedras, cascotes, que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Se volverá a dejar el asfestado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, a colocar aparte toda la grava o adoquines que seque de la vía pública y después a volverlos a colocar, lo que verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones a juicio de la Inspección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con

la balidera y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero sea formado con cemento Portland, por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los maozcos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos, se ripiará bien el interior de dichos maozcos y se construirán en particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

Artículo 22.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se constituirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento de cuatro y seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillo serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se comprenderán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, medido en el estrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

Artículo 23.

Hormigón ordinario de cal y de cemento.—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero, de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiéndose en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo a extender los elementos y la otra a recogerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completa-

mente redada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón, podrá hacerse previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

Artículo 21.

Hormigón de gravilla.—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y húmedecitas; encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente húmedecitas y evitando coqueo en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,400 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento Portland.

El material se vertirá en la capacidad que deben rellenarse, apisonándola fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 25.

Empleo del hormigón.—El hormigón se empleará después de conccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por tengadas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones de forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena tracción. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en falda. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lachosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el desahumamiento, y si aquellas no requirieran cimbras tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento en la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la lana.

Artículo 26.

Revoques y enlucidos.—Los revoques y enlucidos de las cloacas, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoque de 25 milímetros, de cemento Portland y arena, y de un enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Artículo 27.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquillas para establecer pozos de registro, a la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esperada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción diere la Inspección facultativa.

Artículo 28.

Bordillos.—Caso de tener que colocar bordillos se situarán perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su tracción mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor, aproximado, de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 29.

Inimbriales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de formar las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el firmeado y adoquinado inmediatos.

Artículo 30.

Planchas y marcos para cierre de pozos de registro.—La colocación de las planchas y marcos de fundición

para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 31.

Acometimientos particulares.—Frente al punto donde debe verificarse el empalme de los acometimientos particulares, con la canalización pública se dejará en los muros de las galerías sus corre pendientes boquetes.

Se dispondrá el acometimiento de modo que la parte que se dirige a la casa queden las fábricas de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se lo ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de tabiques doblados revocados y enlucidos, para evitar que las aguas se filtren por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

Artículo 32.

Drenaje.—La canalización de drenaje se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa, subterránea y la entrada de las partículas de aire que al substituir a las aguas oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos.

Artículo 33.

Condiciones del terreno y de las obras.—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las convenientes garantías de resistencia, vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

Artículo 34.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas, sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.

Asiento e inspección de materiales. El contratista aceptará los materiales

que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar, de su cuenta, los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la Sección cuarta de la Oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo, ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se aceptará en partidas no menores de diez toneladas, al objeto de que, escogidas muestras de dichos materiales, puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificará por el Laboratorio de ensayo de materiales, instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 36.

Estudios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir, de su cuenta, y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 37.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases, que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos derechos se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 38.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los depósitos o resulten de deshechos obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos, para destinárselos a otras obras municipales.

Artículo 39.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras

deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, étcetera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 40.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zapatas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a cual fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además, las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 41.

Supresiones y modificaciones.—El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar, por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas obras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas y, especialmente, las que deriven de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

Artículo 42.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 43.

Recepción provisional.—La recepción provisional de las obras se llevará a cabo por el Sr. Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta

en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde, a correr el plazo de garantía.

Artículo 44.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio señor Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 45.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo anterior, en igual modo y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista cuando sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

Artículo 46.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una real aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de marzo de 1905.

Artículo 47.

Ley de 14 de Febrero de 1907 y reglamento del propio año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1903 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la edición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación las artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convenga con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacio-

nales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no la estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comparado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelario y cualquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 48.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle laxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y real interpretación, le ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Artículo 49.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 50.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad.

Artículo 51.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de sesenta mil doscientas

once pesetas y veinte y ocho céntimos (60.211,28).

Artículo 52.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 53.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de tres mil diez pesetas y cincuenta y seis céntimos (3.010,56), a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 54.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 55.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 56.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 57.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas, irá expidiendo cada dos meses el Jefe de la Sección cuarta de la oficina de Servicios técnicos,

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le serán remitidas por el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 12 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se devolverá al contratista una vez efectuada la recepción provisional de que habla el artículo 43.

Terminadas las obras se hará una liquidación final de todas las ejecutadas.

Artículo 58.

Multas, trabajos a costa del contratista; perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar, a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Artículo 59.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 60

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o fuese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas. Citado en el artículo anterior procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado, superior al 10 por 100, en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 23 de Noviembre de 1921.

Artículo 61

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento.—Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales provinciales.

Artículo 62

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1900.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el artículo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1900. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Arbitraje civil.

Artículo 63

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se en-

tenderá adicionado con las que se consignán en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo adicional

La cantidad de 300 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamientos y demás medios auxiliares de construcción se abonará en su integridad al contratista, sin que pueda, en ningún caso, pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad, que se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún precio no establecido en los cuadros y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, atendiéndose a los precios corrientes en la plaza y a los establecidos por el Excmo. Ayuntamiento en sus contratos. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el Sr. Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 12 de Febrero de 1922.—El Arquitecto encargado del Grupo primero, F. Batlle y Amfós.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... habitante en la calle de... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las cloacas, alcantarillas e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias para las calles de Corduña, entre Ausias-March y Ali-Boy, y de Ali-Boy, entre Sicilia y Marina, se comprometo a construir todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 20 de Abril de 1923.—El Alcalde constitucional, J. Mayrac.—P. A. del S. A., el Secretario, C. Planas. S—870

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Publicada en la Gaceta de Madrid de 24 de Marzo pasado la propuesta formulada por este Rectorado para nueva provisión de cuatro plazas de Maestra de Sección de Graduada de Málaga, cumpliendo lo dispuesto en sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Marzo de 1922, dictada en pleito contencioso promovido a instancia de doña María del Carmen Gómez Vera, y en orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 9 de Diciembre último, y en vista de las reclamaciones que se han presentado

contra la expresada propuesta, este Rectorado ha acordado:

1.º Desestimar las reclamaciones presentadas por doña Milagros Lozano Jarama y doña Ana María Castro Torres, solicitando su inclusión en la propuesta, de la que han sido excluidas, por ser opositoras de la convocatoria de 1918, nombradas ya para plaza en propiedad por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, con anterioridad a la formación por el Rectorado de las listas de aspirantes en expectación de destino y su publicación en la Gaceta de Madrid de 4 de Noviembre de 1920, y no se las puede considerar por tanto, como tales aspirantes en expectación de destino de las que figuraban con este carácter, por el hecho de no haber obtenido aún nombramiento en propiedad, en las listas que este Rectorado formó y publicó en la indicada fecha y que se declararon firmes y definitivas por no haberse presentado contra las mismas reclamación alguna; y porque debiendo formarse esta nueva propuesta con sujeción a la Real orden de 21 de Diciembre de 1921, hay que aplicar ésta en todas sus partes y dar cumplimiento a lo que la misma previene en su número 5.º al disponer que la situación definitiva de propiedad la otorga el acto de posesión, y una vez efectuado aquél por el opositor de la Escuela que eligiere o de la que le hubiese correspondido, no podrá trasladarse a otra distinta sino por los medios reglamentarios, quedando por tanto suprimido el llamado derecho de tanteo.

La exclusión de estas concursantes se ha fundado también en lo resuelto por Real orden de 16 de Febrero de 1921 (Gaceta del 26), que desestimó las reclamaciones presentadas contra la primitiva propuesta del Rectorado por las Gs dichas concursantes señoras Lozano y Castro y por las señoras Vergara, Gómez de Aranda y Gómez Lineros, solicitando nuevo nombramiento de Maestras propietarias para las plazas de nueva creación de Málaga, no obstante estar todas ellas nombradas ya para Escuela en propiedad por las Secciones respectivas de Primera enseñanza, y solamente se interpuso recurso contencioso contra la Real orden citada de 16 de Febrero de 1921 por doña María del Carmen Gómez Vera, opositora aspirante entonces de este Rectorado, cuya sentencia recaída en el pleito correspondiente ha motivado el anuncio de este nuevo concurso para la provisión de las cuatro secciones de Graduada de Málaga a que la recurrente se refería y señalaba en su demanda.

Y finalmente, el Rectorado ha tenido en cuenta también, para excluir de esta propuesta a las dos antedichas concursantes y a las que se encontraban en iguales condiciones, que las cuatro plazas objeto de aquéllas fueron creadas definitivamente por Real orden de 18 de Octubre de 1920 (Gaceta del 27), ó sea con gran anterioridad a los

nombramientos que expidieron las Secciones administrativas de Primera enseñanza para plazas en propiedad en favor de opositoras de la convocatoria de 1918.

2.ª Desestimar asimismo la reclamación presentada por doña María del Carmen Moreno Ortega, solicitando nueva adjudicación, por orden de fecha de creación de las cuatro plazas de Málaga, de las dos de Almería y de la de Granada (Granada), porque la propuesta que ha formulado ahora el Rectorado ha sido estrictamente para la nueva provisión de las cuatro plazas de Sección de Málaga, que son las que únicamente solicitaba en su demanda la opositora de 1918 doña María del Carmen Gómez Vera y a las que se refería la sentencia dictada en el pleito contencioso respectivo.

3.ª Remite a la Superioridad a la que van dirigidas, con el informe procedente de este Rectorado, las instancias presentadas por doña María-Luisa Vergara Martínez y doña María del Socorro Carrasco Guerrero, opositoras de 1918 y 1920, respectivamente, que figuran también excluidas de esta propuesta inserta en la Gaceta de Madrid de 24 de Marzo pasado.

Granada, 26 de Abril de 1923.—
El Vicerrector.

P—2825

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA

—En cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncian en esta Escuela para su provisión una plaza para cada una de las Ayudantías de las Secciones siguientes: Ciencias, Pedagogía, Dibujo y Francés, y dos para la de Letras.

A propuesta del Claustro de este Centro, las pruebas a que se habrán de someter las que aspiren a ocupar las Ayudantías de las Secciones de Pedagogía, Ciencias y Letras serán:

1.ª Contestar por escrito en el espacio de dos horas a un tema de un cuestionario de la Sección correspondiente, previamente redactado por el Claustro.

2.ª En realizar en el espacio de tres horas un ejercicio práctico que consistirá: para la Sección de Letras en un análisis o un gráfico de Geografía o Historia; para la de Ciencias, en la resolución de un problema o de un trabajo práctico de Ciencias Físico-naturales, y para la de Pedagogía, en el resumen y opinión sobre unos capítulos de una obra referente a esta materia.

3.ª En explicar a las alumnas una lección de los programas que rigen en la Escuela, sacada a la suerte, para cuya preparación se comunicará a la aspirante durante tres horas y se le facilitarán todos los medios de que disponga la referida Escuela.

Para las aspirantes a la Ayudantía de Dibujo, el ejercicio constará de dos partes:

1.ª Práctica de Dibujo.

2.ª Práctica o desarrollo de una clase ante las alumnas.

Las pruebas para la vacante de Francés constarán de dos ejercicios:

1.º Contestar a una lección sacada a la suerte del programa de primer curso que rige en la Normal y de forma oral, que a la vez pueda servir para desarrollarla ante las alumnas, dándose a la aspirante, para este primer ejercicio, una hora de preparación.

2.º Será práctico y constará de dos partes: primera, traducción directa de un párrafo de Clásicos franceses que acuerde el Tribunal.

Las que aspiren a las referidas Ayudantías deberán solicitarlo de la Dirección de esta Escuela, durante los diez días siguientes a la fecha de este anuncio, y las que no hubiesen hecho en ella sus estudios, deberán acreditar la edad y estar en posesión del título correspondiente.

Al finalizar este período se anunciará oportunamente cuándo va a empezar el primer ejercicio.

Los cuestionarios están a disposición de las solicitantes.

Tarragona, 28 de Abril de 1923.
La Secretaria, L. Freixas.

P—2851

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERIA

Esta Sección, a fin de que no se perjudique la enseñanza, ha hecho los siguientes nombramientos de interinos:

Doña María Recuerda Jiménez, para Lubrín.

D. Manuel Cerero Usano, de Obanos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Almería, 27 de Abril de 1923.—El Jefe del Servicio, Eduardo Roquero.

P—2817

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 767 de la lista de la Dirección.—D. José María Tarazona Esteban; se le adjudica la Escuela de Indego, Ayuntamiento de Indego y Villandiego, vacante el 13 de Abril de 1923.

Se publicó la lista en la Gaceta de 8 de Julio de 1919.

Cuyo nombramiento se hace atendiendo a las necesidades de la enseñanza, publicándose en el *Boletín Oficial* de esta provincia a los efectos del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Burgos, 30 de Abril de 1923.—El

Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—2841

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPUZCOA

Ha sido nombrada con esta fecha Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de nueva creación de Urdeta, barrio de Zaranz, en esta provincia, la Maestra del grupo B de las listas de interinos de esta provincia, doña Damiana Vidaurrera Guerechaga.

San Sebastián, 28 de Abril de 1923.
El Jefe de la Sección, Julio Acha.

P—2834

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAEN

Con el fin de que no sufran perjuicio las necesidades de la enseñanza, con esta fecha ha sido nombrado por esta Sección Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Balmiz de la Moraleda, don Librado Vecino Domínguez.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral vigente.

Jaén, 30 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

P—2846

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 378 de la lista de la Dirección general.—D. Graciliano Zorrilla Marcos; se le adjudica la Escuela de Navajos, Ayuntamiento de Noira, vacante el 19 de Abril de 1923.

Se publicó la lista en la Gaceta de 30 de Junio de 1919.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos de la ley Electoral.

Lugo, 26 de Abril de 1923.—El Jefe accidental, Evaristo Grande.

P—2837

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Maestra del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad conforme al Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo, cuyo nombramiento se comunica con esta fecha.

Número 20.—Doña María de los Dolores Eliz Alonzo; se le adjudica la Escuela de niñas de Caro, en Ponga, vacante el 4 de Marzo último.

Esta lista se publicó en la Gaceta de 15 de Abril de 1919.

Lo que se publica para general conocimiento de las interesadas.

Oviedo, 27 de Abril de 1923.—El

Jefe de la Sección, Francisco F. Jar-dón.
P.—2830

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo G a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 426 de la lista de la provincia.—D. Francisco López, Segovia; se le adjudica la Escuela de Madruñedo, vacante el 27 de Febrero de 1923.

Número 428.—D. Vicente Herro Velasco; la de Gallinero, vacante el 20 de Marzo de 1923.

Número 429.—D. Leandro Rodríguez Hervás; la de Torralba del Moral, vacante el 7 de Abril de 1923.

Número 430.—D. Andrés Sosligo y Sosligo; la de Aldealafuente, vacante el 10 de Abril de 1923.

Número 431.—D. Venancio Toledo González; la de Tordesillas, vacante el 18 de Abril de 1923.

Número 432.—D. Luis Alonso Ortega; la de La Mallona, vacante el 17 de Enero de 1923.

Es el quinto nombramiento.

Se publicó esta lista en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

Número 8.—Doña Genoveva Várez García; la de Oncala, de nueva creación. (GACETA 24 de Marzo de 1923).

Se publicó esta lista en la GACETA 25 de Marzo de 1919.

Soria, 27 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

P.—2826

DELEGACION DE HACIENDA DE ALMERIA

Rescindido por Real orden del Ministerio de la Gobernación el contrato para la conducción del correo de Uleja del Campo a Lubrin, con pérdida de la fianza de 700 pesetas constituida en esta Caja sucursal de Depósitos en 31 de Agosto de 1908, bajo los números 20.818 de entrada y 13.428 de registro por D. Juan García Martínez para garantizar dicho contrato; y dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Marzo último la anulación del citado resguardo, se ha procedido a verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe, más los intereses devengados y no satisfechos, simultáneamente en el Tesoro, por medio de la certificación de que trata el artículo 43 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, más el talón matriz de la carta de pago del mismo, quedando ésta, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial.

de conformidad con lo dispuesto también en el citado artículo.

Almería, 30 de Abril de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.
P.—2875

Rescindido por Real orden del Ministerio de la Gobernación el contrato para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en esta capital y Nijar, con pérdida de la fianza de 300 pesetas, constituida en esta Caja sucursal de Depósitos en 8 de Agosto de 1919, bajo los números 28.615 de entrada y 18.365 de registro, por don Ramón Antolín Fernández, para garantizar dicho contrato; y dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Marzo último, la anulación del citado resguardo, se ha procedido a verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe más los intereses devengados y no satisfechos, simultáneamente, en el Tesoro, por medio de la certificación de que trata el artículo 43 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, más el talón matriz de la carta de pago del mismo, quedando ésta, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto también en el citado artículo.

Almería, 30 de Abril de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.
P.—2876

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Pliego de cargo que se formula en cumplimiento de los artículos 82 y 85 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 3 de Octubre de 1911, contra D. Faustino Pascual, Administrador de la Aduana del Grao, D. José Azúa del Río, Interventor de la misma, D. Modesto Gómez Membrillera, Interventor accidental, y D. Francisco Cabrera Pastor, Oficial del Negociado de Exportación (y por fallecimiento de los tres primeros a sus respectivos herederos).

Unico.

Que habiendo D. Juan Castillo—cuyo segundo apellido no consta—en el año 1893 y con declaración número 7.628 efectuado una importación temporal de 200 pipas vacías con peso de 2.000 kilogramos, a los que les fueron liquidadas 2.000 pesetas por derechos de Arancel y 40 pesetas en concepto de multa por demora, garantizadas con una obligación suscrita por el mismo y avalada por comerciantes cuyos nombres se ignoran, no fueron reexportados los envases en el plazo de seis meses, y al intentar hacer efectivos esos derechos y multa, con un retraso de tres meses y catorce días, se averiguó haber desaparecido dicho consignatario Sr. Castillo y desconocerse su paradero, como también que la referida obligación sufrió extravío, documento que tales funcionarios tenían el deber de custodiar y que con su negligencia dieron origen al descu-

bierto del pago de los derechos correspondientes.

Se declaró partida de alcance la de pesetas 2.040 y presuntos responsables de la misma, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento, en concepto de directo a D. Juan Castillo, y en el de subsidiarios a los restantes.

Quedan advertidos del derecho que les asiste de examinar la liquidación y proponer las pruebas que estimen pertinentes dentro de diez días y de que transcurrido este plazo sin personarse por sí o por representación autorizada, se les declarará en rebeldía y se tendrá por contestado el cargo que se formula.

Valencia, 27 de Abril de 1923.—Delegado instructor, ilegible.
P.—2933

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

JEREZ DE LA FRONTERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 62.406, transmisible, de pesetas nominales 120.800 de Deuda perpetua interior al 4 por 100 a favor de D. José González de la Pasena, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 5.º del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jerez de la Frontera, 26 de Abril de 1923.—El Secretario, Manuel Rodríguez.
X—1099

BANCO DE ESPAÑA

PALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10.204 de pesetas nominales 18.300 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 19 de Abril de 1918 a favor de doña Eloisa Parredes Contreras, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 3 de Mayo de 1923.—El Secretario, Antonio F. Lazaga.

X—1092

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1923.

	Fin Marzo 1923	Fin Abril 1923
ACTIVO		
Accionistas.....	20.000.000,00	20.000.000,00
Caja y Banco de España.....	5.589.876,83	5.101.405,56
Cartera de efectos.....	4.202,97	2.130,35
Cartera de valores.....	26.956.479,55	23.355.616,55
Préstamos sobre valores y dobles.....	24.194.331,42	21.828.373,13
Créditos sobre valores.....	3.408.638,58	3.220.517,08
Cuentas corrientes.....	67.442,67	8.501,84
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.683,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	525.469.231,16	529.881.566,70
Préstamos a corto plazo para construcción.....	15.797.114,78	15.792.683,38
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente.....	448.591,70	448.591,70
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	7.217.803,75	6.289.767,99
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	7.783.742,90	10.532.346,77
Fincas adjudicadas al Banco.....	123.128,27	109.803,75
Compradores de fincas del Banco.....	953.739,53	918.259,28
Varios.....	2.448.142,82	2.493.091,44
Gastos generales:		
Ejercicio de 1923.....	336.412,97	457.209,97
Valores en depósito.....	445.950.680,16	467.567.755,16
TOTAL..... Pesetas.....	1.039.292.253,25	1.110.605.439,44
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	7.399.250,50	7.399.250,50
Reserva especial.....	»	»
Cuentas corrientes.....	10.146.876,36	10.257.073,21
Cédulas hipotecarias.....	525.467.816,43	528.289.670,85
Intereses y amortización por pagar.....	2.513.200,00	1.235.625,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	5.824.740,00	4.384.950,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	23.643.011,43	23.313.118,82
Préstamos diferidos.....	3.088.624,68	2.935.318,88
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	13.483,30	18.930,93
Varios.....	9.651.213,49	8.899.231,27
Garancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	40.200,04	40.271,04
Ejercicio de 1922.....	3.759.825,26	3.759.825,26
Ejercicio de 1923.....	1.793.160,64	2.474.361,32
Acreedores por valores en depósito.....	445.950.680,16	467.567.755,16
TOTAL..... Pesetas.....	1.039.292.253,25	1.110.605.439,44

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.—Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. u O.—Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Jefe de la Contabilidad general, Laborde.—V.º B.º: Luis Alarcía Lorente. X—1205

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS

Con arreglo a lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria a los Sres. Accionistas de la Sociedad para el día 16 de Mayo a las cuatro

y media de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Cánovas, 4, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Examen y aprobación del balance anual, de la gestión del Consejo y renovación estatutaria del mismo.

Con arreglo al artículo 19 de los Estatutos, los depósitos de acciones

se admitirán en la Caja social hasta el día 11 del corriente, facilitándose a los Accionistas las correspondientes tarjetas de asistencia.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Secretario general, José María González. X—1204

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy para amortización de cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

11.411	a	20	10
19.371	"	80	10
20.971	"	80	10
24.841	"	50	10
32.801	"	10	10
35.991	"	30.000	10
37.951	"	60	10
47.331	"	40	10
51.351	"	30	10
53.391	"	100	10
60.631	"	40	10
63.711	"	20	10
78.531	"	80	10
81.921	"	30	10
82.441	"	50	10
87.391	"	100	10
102.271	"	80	10
110.111	"	20	10
112.001	"	10	10
112.441	"	50	10
123.201	"	10	10
125.321	"	30	10
128.501	"	10	10
132.861	"	70	10
143.621	"	30	10
145.841	"	50	10
153.861	"	70	10
158.531	"	10	10
163.951	"	60	10
172.771	"	80	10
174.671	"	80	10
176.031	"	30	10
180.991	"	10	10
186.511	"	20	10
193.661	"	70	10
194.181	"	90	10
200.431	"	40	10
211.261	"	70	10
213.261	"	70	10
221.431	"	500	10
224.751	"	60	10
225.861	"	70	10
233.391	"	400	10
239.521	"	30	10
240.511	"	20	10
243.771	"	80	10
253.271	"	80	10
255.831	"	40	10
258.531	"	40	10

TOTAL..... 490

Las cédulas amortizadas cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Agosto próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio con arreglo a lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Secretario, Eduardo Leclère Méndez. X—1207

LA BARCELONERA	
SOCIEDAD DE SEGUROS	
Balance general en 31 de Diciembre de 1922.	
ACTIVO Pesetas.	
Valores mobiliarios:	
Valor de las 10.000 pesetas Deuda amortizable 5 por 100, al cambio de 95,30 duros por cada 500 pesetas depositadas al Banco de España	9.630
Caja:	
Existencia en efectivo.....	39.335,55
	<u>39.965,55</u>
PASIVO	
Capital:	
Valor de las 10.000 pesetas Deuda amortizable 5 por 100, al cambio de 95,30 duros por cada título de 500 pesetas	9.630
Reserva de primas:	
Saldo correspondiente a la tercera parte de las pesetas 62.633,30 cobradas en el corriente año.....	20.877,75
Reserva fluctuación de valores:	
Saldo procedente de diferencias de cambios.....	130
Garancias y pérdidas:	
Saldo beneficio líquido corriente año	9.327,80
	<u>39.965,55</u>
Cuenta de ganancias y pérdidas.	
DEBE Pesetas.	
Reparto de los beneficios del año 1921.....	9.595,90
Reserva de primas.—Por la tercera parte de las cobradas	20.877,75
Gastos generales.—Por saldo de los del corriente ejercicio	818,95
Gastos producción. — Por ídem de los del ídem íd.	17,70
Contribuciones e impuestos.—Por ídem de los del ídem íd.	1.013
Siniestros seguros. — Por ídem de los del ídem íd.	51.598,80
Beneficio del corriente año.	9.327,80
	<u>93.159,90</u>
HABER	
Beneficio del año 1921.— Saldo acreedor	9.595,90
Reserva de primas. — Por importe de las del año 1921	19.913,10
Valores mobiliarios. — Por beneficio alza cambios..	620
Intereses.—Por importe de los cobrados	397,60

Pesetas.	
Primas seguro.—Por importe de las cobradas....	62.633,30
	<u>93.159,90</u>
Barcelona, 31 de Diciembre de 1922.	
X—1298	
URANIA	
SOCIEDAD COLECTIVA DE SEGUROS.— BARCELONA.	
Balance general en 31 de Diciembre de 1922.	
ACTIVO Pesetas.	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	22.927,99
Valores mobiliarios	20.465,10
Saldo de las cuentas con las Agencias	482,40
	<u>42.975,49</u>
PASIVO	
Capital social	10.000
Reservas establecidas	26.466,29
Excedente	6.569,20
	<u>42.975,49</u>
Cuenta de pérdidas y ganancias.	
DEBE Pesetas.	
Siniestros y gastos para su arreglo	53.038,50
Gastos de Administración del ejercicio	24.681,91
Reservas establecidas en 31 de Diciembre	10.333
Retirado por los señores socios colectivos	7.212
Saldo acreedor	6.569,20
	<u>111.913,71</u>
HABER	
Saldo del ejercicio anterior	5.300,05
Reservas del ejercicio anterior	7.341
Primas del ejercicio.....	97.877,20
Producto de los fondos invertidos	1.389,16
	<u>111.913,71</u>
Barcelona, 31 de Diciembre de 1922.	
El Gerente, J. Fontanillas y Compañía.	
X—1212	
CONDAL	
SOCIEDAD COLECTIVA DE SEGUROS.— BARCELONA.	
Balance general en 31 de Diciembre de 1922.	
ACTIVO Pesetas.	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	31.209,16
Valores mobiliarios	52.662,60

Pesetas.	
Saldo de las cuentas corrientes	996,75
Agencias	87.870,51
	<u>87.870,51</u>
PASIVO	
Capital social	10.000
Reservas establecidas	63.935,72
Excedente	14.974,79
	<u>87.870,51</u>
Cuenta de pérdidas y ganancias.	
DEBE Pesetas.	
Siniestros y gastos para su arreglo	412.027,50
Gastos de Administración del ejercicio	76.920,84
Reservas técnicas, fin de ejercicio	17.259
Retirado por los señores socios colectivos	16.209
Saldo acreedor	14.774,79
	<u>237.191,13</u>
HABER	
Saldo del ejercicio anterior	8.635,47
Reservas técnicas del ejercicio anterior	17.564,50
Primas del ejercicio.....	267.638,70
Producto de los fondos invertidos	3.392,46
	<u>237.191,13</u>
Barcelona, 31 de Diciembre de 1922.	
El Gerente, B. Incart y Compañía.	
X—1213	
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERRO-CARRILES SECUNDARIOS	
El Consejo de Administración, tiene el honor de participar a los señores tenedores de obligaciones hipotecarias 4 por 100 de esta Sociedad, emisión 1912, que efectuado el 11.º sorteo para la amortización de las obligaciones que corresponden al año actual de 1923, según el cuadro de amortización, han sido amortizadas las obligaciones que a continuación se expresan:	
Números 1.061 1.115 1.162 1.330	
1.495 1.815 2.315 2.593 3.451 4.097	
4.123 4.802 5.796 6.067 6.374 6.497	
6.819 7.695 8.621 8.933 8.958 10.450	
10.696 11.013 11.331 12.522 14.830	
15.747 16.560 16.579 17.067 17.441	
18.262 18.729 18.916 21.666 24.495	
23.461 23.523 23.995 24.729 25.522	
26.242 27.039 27.176 27.442.	
Desde el día 1.º de Julio próximo será abonado a los portadores de las mismas su importe: En Madrid, en el Banco Español de Crédito; en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, y en Barcelona, en la Sociedad Anónima "Arnús-Garí".	
Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Secretario general, R. de Almaguerque.	
X—1214	

LA BADERSE

Compañía de Seguros marítimos en Mannheim (Badische Assecuren-Gesellschaft A.G.-Ges.)

1.º estado que comprende las operaciones desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1921.

BALANCE

ACTIVO	M.	Pf.
Obligaciones de los accionistas.....	3.750.000	
Efectivo en Caja.....	15.914,60	
Muebles e inmuebles.....	335.000	
Valores en cartera.....	4.908.264,65	
Préstamos en hipoteca.....	2.807.409	
Letras en cartera.....	2.067.981,90	
Créditos en cuenta con banqueros.....	13.066.312,92	
Deudoras.....	10.403.682,95	
	46.881.557,02	
PASIVO		
Capital social.....	5.000.000	
Fondos de reserva.....	3.000.000	
Fondos de reserva especial.....	200.000	
Fondo de socorro y subvención para los empleados.....	216.192,29	
Acreedores.....	23.608.534,10	
Reservas para riesgos en curso y siniestros en tramitación.....	14.000.000	
Impuesto sobre cupones.....	10.000	
Saldo de pérdidas y ganancias.....	819.830,63	
	46.881.557,02	

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cobros:	M.	Pf.
Saldo del año anterior.....	164.485,66	
Saldo de las reservas de riesgos en curso y siniestros en tramitación de 1920.....	10.000.000	
Primas y gastos de pólizas.....	46.232.291,30	
Intereses, etc.....	669.500,64	
	57.066.277,60	
Gastos:		
Reaseguros.....	21.008.637,57	
Comisiones y gastos de Agencias.....	5.940.825,93	
Siniestros satisfechos (deducido lo cobrado de los reaseguradores).....	12.266.983,47	
	42.216.446,97	
Beneficio bruto.....	14.849.830,63	
Reservas:		
Riesgos pendientes, siniestros por arreglar, primas de reaseguros, etc.....	14.000.000	
Beneficio líquido.....	849.830,63	
Reservas:		
Las reservas de capital, habiendo alcanzado la cantidad reglamentaria, según los Estatutos, no se ha hecho nueva dotación.		
Dividendo a los accionistas (M. 90 por acción).....	450.000	
Antes a la Dirección y al Consejo de Administración, honorarios.....	152.000	
Reserva para el impuesto sobre cobro de cupones... Idem para el idem id. Lenc. Oficios.....	10.000	
	84.983	
Saldo que pasa a nueva cuenta.....	172.778,63	
	849.830,63	

DELEGACIÓN ESPAÑOLA

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1921.

DEBE	Pesetas.
Siniestros satisfechos, deducidos los recobros de todas clases.....	332.058,95
Primas de reaseguros.....	179,81
Bonificaciones y corretajes.....	27.638,65
Comisiones de agencias.....	48.766,63
Impuestos.....	2.572,60
Gastos generales.....	8.485,89
Cambios valores.....	5.335,15
Reservas para riesgos en curso.....	20.205,25
Reservas para reclamaciones en tramitación.....	53.812,89
	499.055,73
HABER	
Primas recaudadas.....	270.101,55
Intereses.....	6.658,10
Reservas del ejercicio anterior.....	106.368,60
Saldo.....	115.907,48
	499.055,73

Barcelona, Abril 1923. X—1194

UNION CATALANA

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES
Balance general de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	14.527,07
Valores mobiliarios:	
Deuda amortizable.....	29.837,50
Propiedad inmueble:	
Predios urbanos.....	2.778,05
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	1.582,29
Deudores diversos:	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	8.827,65
Otros deudores.....	2.400
	59.952,45
PASIVO	
Capital.....	12.348,20
Reserva para la fluctuación de valores.....	1.063,05
Reservas técnicas:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	30.000
Excedente.....	16.511,20
	59.952,45

Cuenta de pérdidas y ganancias de 1922.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....	35.813,20
	35.813,20
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	18.405,70
Contribuciones e impuestos.....	2.231,15
Comisiones.....	4.540,35
	25.177,20

	Pesetas.
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	30.000
<i>Amortizaciones:</i>	
Créditos incobrables	227,35
<i>Excedente</i>	16.541,20
	107.758,95

	Pesetas.
HABER	
<i>Reservas del ejercicio anterior:</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	20.000'
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>	
Cupones o dividendos de los valores en cartera.	824,40
Derechos sobre pólizas y adiciones.....	1.351
Primas del ejercicio netas de anulaciones o riscos	78.983,55
	107.758,95
El Director Propietario, José Figuera.	X—1209

COMPANIA DE LAS MINAS Y CARMINOS DE HIERRO DE BACARES-ALMERIA Y EXTENSIONES (S. A.)

Plaza de la Libertad, 12, Bruselas.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea general ordinaria, en el domicilio social, plaza de la Libertad, 12, en Bruselas, para el martes 15 de Mayo de 1923, a la hora de las quince.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Memorias redactadas por el Consejo de Administración y el Colegio de Comisarios.
- 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1922.
- 3.º Aprobar la gestión de los Administradores y Comisarios.
- 4.º Nombramientos prevenidos en los Estatutos.

Se ruega a los Sres. Accionistas que para asistir a esta Junta se atengan al artículo 24 de los Estatutos. El depósito de las acciones habrá de efectuarse antes del 10 de Mayo de 1923:

En el domicilio social, Plaza de la Libertad, 12, Bruselas.

En el domicilio de D. Alfredo Favre-Robinet, Avenida Victor Hugo, 39, París.

En el Banco de Ultramar, en Bruselas.

En la Banca Buurmans y Compañía, calle del Congreso, 2, Bruselas.

En el Banco Central de Lieja, en Lieja.

En el Banco de Flandes, en Gand.

P. O. Manuel Medina.

X—1200

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el 1.º de Junio, a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación de dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el día 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en la Dirección, Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Secretario, I. Pidal.

X—1207

SINDICATO DEL DESAGÜE DE SIERRA ALMAGRERA

No habiendo concurrido número suficiente para celebrar la Junta general ordinaria señalada para el día 31 del pasado mes de Marzo, en cumplimiento del artículo 18 de nuestro Reglamento, se convoca nuevamente a los Concesionarios, Presidentes, Gerentes o Delegados especiales que comisionen las Minas

que contribuyen al desagüe, para el día 11 del próximo mes de Mayo, a las catorce, en el domicilio social, Príncipe, 1, debiendo advertir que los acuerdos que se adopten serán válidos y obligatorios cualquiera que sea el número de los que se reúnan, y que los poderes de los que hayan de concurrir deberán acomodarse a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y ser presentados en la Secretaría durante los quince días anteriores al señalamiento para la Junta.

Guadalajara, 28 de Abril de 1923.—El Presidente accidental, Pedro Pérez Meliado.

X—1204

COOPERATIVA ELECTRA MADRID

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 8.074 y 8.363 de una y cinco acciones serie B, respectivamente, de esta Compañía, cuyo valor nominal es de 50 pesetas por acción, completamente liberado, figurando dichos extractos a nombre de D. Ramón Ortiz Canales el primero, y de D. Nicolás Martín Cobo el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de quince días, transcurrido el cual se expedirá duplicado de dichos extractos, quedando esta Compañía exenta de responsabilidad.

Madrid, 3 de Mayo de 1923.—El Subdirector, Tomás Marina.

X—1202